

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

R-CDNAT-2012-242

Salta, 15 de junio de 2012

EXPEDIENTE N° 10.436/12

VISTO:

La presentación de fs. 1/10 - efectuada por Consejeros Directivos de este Cuerpo - para que se apoye a la comunidad aborigen de Cuchuy en el Municipio de Ballivián - Departamento San Martín - Provincia de Salta, que está sufriendo el desmote de sus territorios de uso; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario remarcar que este desmote viola los derechos a la tierra y recursos naturales de las comunidades indígenas, derechos reconocidos por el Estado Argentino en el artículo 75 - inc. 17 de la Constitución Nacional y en los artículos 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT, siendo dicho desmote también ilegal respecto de la normativa vigente en la Provincia de Salta, ya que:

. Las comunidades de San José y de Cuchuy - presentaron en 2008 - un amparo colectivo, pidiendo el reconocimiento de sus derechos y titulación de las tierras en donde se incluye la que actualmente se está desmontando. Esta causa se encuentra - actualmente - en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

. Se encuentra vigente la Ley Nacional N° 21.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras ocupadas por comunidades indígenas, suspendiendo los desalojos hasta tanto se realice el relevamiento técnico, jurídico, catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas. Este relevamiento aún no se ha realizado.

. En 2009 se sancionó el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia 2789 que establece en su artículo 1° que: "Durante el plazo de vigencia de la Ley N° 21.160, no podrán ejecutarse las autorizaciones de desmote pendientes de realización en aquellas propiedades incluidas en la categoría II (amarillo) definidas por la Ley N° 7543 y su reglamentación que, a la fecha del presente instrumento, se encuentren sometidas a un reclamo formal de Comunidades Indígenas..."

. El desmote que se está realizando, se encuentra sobre la categoría II, área amarilla, definida por la ley N° 7543 y su reglamentación;

Que teniendo en cuenta dichos antecedentes y los daños irreversibles que se produce a la comunidad de referencia - con el citado desmote - es que los Consejeros Directivos solicitantes elevaron su presentación de fs. 1 y 2;

Que este Consejo Directivo - constituido en comisión - produjo su dictamen a fs. 11, el que a la letra dice:

"Vista:

- 1) La presentación realizada por los Consejeros, Martínez, Gil, Colina y Barbera.
- 2) Que la Facultad de Humanidades se expidió solicitando al Gobierno de la Provincia de Salta, legisladores y ministros, se tomen medidas urgentes.
- 3) Que se realizó una discusión amplia sobre la temática en el seno de la Comisión.

Esta comisión aconseja:

Cuchuy 2012

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

R-CDNAT-2012-242

Salta, 15 de junio de 2012

EXPEDIENTE N° 10.436/12

Art. 1°.- Solicitar al Gobierno de la Provincia de Salta, legisladores y ministros, se tomen medidas urgentes en resguardo de los derechos de las comunidades aborígenes afectadas.

Art 2.- Solicitar informe sobre la situación de las comunidades involucradas al INAI, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la Provincia de Salta, Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Salta y Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art 3. Solicitar al Consejo Superior se expida al respecto."

Que este Cuerpo - en sesión ordinaria del día 12 de junio de 2012 - aprobó el despacho del párrafo precedente y dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

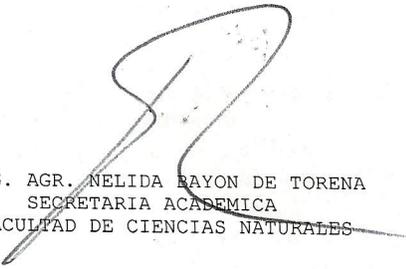
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Solicitar al Gobierno de la Provincia de Salta, legisladores y ministros, se tomen medidas urgentes que resguarden los Derechos de las Comunidades Aborígenes afectadas por los desmontes arriba indicados.

ARTICULO 2°.- Solicitar informes sobre la situación de las Comunidades involucradas al INAI, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la Provincia de Salta, Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Salta y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 3°.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad, tenga a bien expedirse con relación a la cuestión planteada en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda, remítase copia a cada uno de los aquí mencionados, a cada uno de los Ministerios indicados, a los legisladores y ministros de la Provincia de Salta, al INAI, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y elévese al Consejo Superior de la Universidad, a los fines expresados en el artículo anterior.


ING. AGR. NELIDA BAYON DE TORENA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


M.SC. LIC. ADRIANA ORTIN VUJOVICH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES